



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-092

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS - ESPE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;

Que el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que el artículo 357 de la norma suprema señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. / La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en los literales d), e) i) dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a*

la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...);

Que en el artículo 45 de la Ley ibidem como principio de cogobierno señala: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género. / Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que el artículo 46 de la LOES dispone: “Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que el artículo 47 de la Ley ibidem señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...);

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrienal serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su

máxima autoridad; (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública. El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos. El ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal. Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa”;

Que el artículo 40 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema. El ente rector de la planificación mantendrá también un archivo físico de las claves entregadas, de acuerdo a las solicitudes que realicen las entidades. Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, el ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas. Para las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la información contenida en dicho banco solo incluirá los proyectos viables con sus estudios correspondientes, aprobados por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, y servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del Presupuesto General del Estado. Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca para el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requieran. La normativa e instructivos para el ingreso de información al Sistema Integrado

de Planificación e Inversión Pública serán emitidos por el ente rector de la planificación. Los programas y proyectos del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública deberán ser actualizados permanentemente en coordinación entre el organismo encargado de la inversión pública y las instituciones ejecutoras de los proyectos, incluyendo la información de las fases de la gestión de la inversión pública, planes, estudios, calendarios previstos y ejecución física y financiera”;

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa en su artículo 85 señala: “Del Dictamen de Prioridad y/o Aprobación.-Es el pronunciamiento emitido por el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente, en conformidad a lo establecido en el artículo 60 y 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual, se priorizan los estudios, programas y proyectos de inversión pública en función de las prioridades nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Los estudios, programas o proyectos que no cuenten con un dictamen prioridad, aprobación y/o actualización no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa en su artículo 86 señala: “Se clasifica en: 1. Dictamen de prioridad para estudios de preinversión. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios de preinversión, a fin de iniciar su ejecución. Estos podrán ser financiados con recursos del Presupuesto General del Estado, a excepción de los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 2. Dictamen de aprobación para estudios de preinversión. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para estudios de preinversión, a fin de iniciar su ejecución. Estos serán financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 3. Dictamen de prioridad y aprobación para estudios de preinversión. - Cuando los estudios de preinversión van a ser financiados con recursos del PGE, que incluyan recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable. 4. Dictamen de prioridad para programas o proyectos de inversión. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los programas o proyectos nuevos, a fin de iniciar su ejecución. Estos podrán ser financiados con recursos del Presupuesto General del Estado, a excepción de los recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 5. Dictamen de aprobación para programas o proyectos de inversión. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los programas o proyectos nuevos, a fin de iniciar su ejecución. Estos serán financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 6. Dictamen de prioridad y aprobación para programas o proyectos de inversión. Cuando los programas o proyectos de inversión, van a ser financiados con recursos del PGE que incluyan recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable. 7. Dictamen de prioridad y/o aprobación por estado de excepción o por situación de emergencia. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano

competente para estudios, programas o proyectos de inversión pública, a fin de iniciar su ejecución en el marco de un estado de excepción o por situación de emergencia. Estos serán financiados con recursos del Presupuesto General del Estado, que pueden incluir recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable. De conformidad a lo establecido en el artículo 48, 48.1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 8. Dictamen de actualización de prioridad y/o aprobación. - Corresponde al pronunciamiento que emite el ente rector de la Planificación Nacional o el órgano competente para los estudios, programas o proyectos de inversión pública, a fin de actualizar el dictamen de prioridad y/o aprobación emitidos en conformidad a los numerales precedentes y con base en las causales establecidas en el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En el caso de actualización del dictamen de prioridad y/o aprobación por estado de excepción o por situación de emergencia, se contemplará lo mencionado en los artículos 48 y 48.1 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...);”

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);”

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, preceptúa: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...);”

Que mediante Resolución de fecha 07 de agosto de 2025, suscrita por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigida a la comunidad universitaria, se señaló: “Aprobar la regularización de 104 laboratorios de docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en la Matriz y sus sedes”;

Que mediante Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026, de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...);”

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O, de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1243-M de fecha 04 de junio de 2026, suscrito por el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, dirigido a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI), se señaló: *"Solicitar la hoja de ruta y la constancia de entrega del proyecto de equipamiento de laboratorios de docencia para su correspondiente tramitación y gestión"*;

Que mediante Informe Técnico Nro. UTHM-2026-501 de fecha 07 de julio de 2026, suscrito por la Dirección de Talento Humano, dirigido a las autoridades institucionales competentes, concluyó que: *"E. CONCLUSIÓN: Las actividades propuestas para el proyecto de inversión 'Fortalecimiento tecnológico y operativo de los laboratorios de docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz' guardan correlación directa y verificable con las seis actividades esenciales del perfil de Especialista de Planificación y Gestión Académica, establecidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad, por lo que el perfil requerido resulta técnica y normativamente pertinente. / Las funciones a desarrollar corresponden de manera exclusiva a la gestión, ejecución, seguimiento, control físico-presupuestario, planificación operativa y cierre del proyecto de inversión, sin que se evidencien actividades de carácter permanente o de funcionamiento institucional, condición indispensable para su tramitación bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales conforme al artículo 58 de la LOSEP y al artículo 143 de su Reglamento General. / La incorporación del Especialista de Planificación y Gestión Académica contribuye al cumplimiento del Objetivo Estratégico 2 del PEDI 2025-2029 dependiente del Vicerrectorado de Docencia para el seguimiento, evaluación y cierre técnico-presupuestario del proyecto, en coordinación con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI) y con los entes rectores de planificación y finanzas públicas."*, y recomendó: *"La Unidad de Talento Humano emite criterio favorable con base en la información detallada en los informes de pertinencia de la unidad requirente y en la correlación de actividades expuesta, certificando que las funciones a desarrollar por el personal a contratarse para el proyecto de inversión 'Fortalecimiento tecnológico y operativo de los laboratorios de docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz' son exclusivas para su ejecución, siendo el Vicerrectorado de Docencia responsable de velar por su cumplimiento."*;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-2971-M de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por el Vicerrector de Docencia, dirigido al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se señaló: *"Remitir el Informe NRO.VDC-2026-002 y el expediente del proyecto de inversión 'Fortalecimiento Tecnológico y Operativo de los laboratorios de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz' (CUP 91890000.0000.391624), validando su consistencia técnica y metodológica con un monto total de USD \$11.463.930,19 y un plazo de ejecución del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2030, en beneficio de 50 laboratorios, 24.198 estudiantes y 1.316 docentes"*;

Que mediante Informe Nro. VDC-2026-002, de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por el equipo técnico del Vicerrectorado de Docencia, dirigido al Vicerrector de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se concluyó: *"El diagnóstico institucional evidencia la existencia de una brecha significativa entre la capacidad instalada de los laboratorios de docencia y la demanda académica actual, producto del incremento de la población estudiantil, la obsolescencia tecnológica del equipamiento y las limitaciones en la capacidad operativa de los espacios destinados a la formación práctica. / La evaluación*

técnica realizada en los departamentos académicos permitió identificar laboratorios con altos niveles de obsolescencia tecnológica, funcional y saturación, factores que inciden directamente en la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo de la investigación, la innovación y las actividades de vinculación con la sociedad. / La intervención propuesta permitirá fortalecer la infraestructura tecnológica de los laboratorios de docencia mediante la renovación y modernización del equipamiento especializado, incrementando la capacidad instalada, mejorando la disponibilidad operativa y garantizando condiciones adecuadas para la formación de los estudiantes durante el periodo de ejecución 2026–2030. / La inversión prevista constituye una estrategia institucional orientada a mejorar los indicadores de desempeño académico, optimizar la utilización de los recursos públicos y fortalecer la competitividad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Institucional y de la planificación nacional. / La ejecución del proyecto generará beneficios sostenibles para la comunidad universitaria al incrementar la cobertura de atención, reducir los niveles de obsolescencia tecnológica, mejorar las condiciones para el aprendizaje práctico y fortalecer la capacidad institucional para responder a los desafíos científicos, tecnológicos y productivos del país”, y recomendó, en su parte pertinente, que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE otorgue prioridad institucional al proyecto “Fortalecimiento Tecnológico y Operativo de los Laboratorios de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz”, considerando su impacto directo sobre la calidad académica, la investigación, la innovación y la formación profesional. Asimismo, sugirió gestionar oportunamente la asignación de los recursos financieros necesarios para garantizar su ejecución integral durante el período 2026–2030; Que mediante Informe Técnico Nro. UPDI-INF-2026-077 de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el equipo técnico de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Director de la UPDI, se señaló: “El proyecto de inversión presenta una correcta alineación estratégica con el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2029) y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2025-2029), contando además con la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026 por un monto de USD \$1.548.289,20 (desglosado en USD \$321.297,33 de la Fuente 001 y USD \$1.226.991,87 de la Fuente 002), por lo que se recomienda la emisión del Dictamen de Prioridad y aprobación respectiva”, adicionalmente concluye: “Que el proyecto de inversión “Fortalecimiento Tecnológico y Operativo de los laboratorios de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz”, con CUP 91890000.0000.391624 ha sido formulado conforme a los lineamientos establecidos por el ente rector de planificación, y se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, y el Vicerrectorado es responsable por la (SIC) viabilidad técnica y financiera conforme los lineamientos de inversión pública. / La Universidad de las Fuerzas Armadas cuenta con disponibilidad presupuestaria de fuente 001 y fuente 002 para financiar la ejecución del proyecto en el presente ejercicio fiscal 2026.”, y recomendó: “(...) conocer el presente informe y de considerarlo pertinente lo eleve a conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario - HCU. / Al Honorable Consejo Universitario, emitir el Dictamen de Prioridad al proyecto de inversión:

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.391624	Fortalecimiento Tecnológico y Operativo de los laboratorios de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz.	01-07-2026	31-12-2030	11.463.930,19

Detalle por cada Ejercicio Fiscal.

2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
1.548.289,20	2.614.516,47	2.833.773,73	2.842.841,10	1.624.509,69	11.463.930,19

Recomendar al Honorable Consejo Universitario disponga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, realice los trámites correspondientes para la obtención del Dictamen Favorable e inclusión en el presupuesto institucional sin que afecte el techo presupuestario del ejercicio fiscal 2026, a los entes correspondientes”;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-1350-M de fecha 22 de julio de 2026, suscrito por el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI), dirigido al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se señaló: “ (...) *me permito remitir a usted, señor Rector, el Informe de Pertinencia para la obtención del Dictamen de Prioridad del proyecto denominado “Fortalecimiento Tecnológico y Operativo de los Laboratorios de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE – Matriz”, con CUP 91890000.0000.391624. En virtud de lo expuesto, solicito a usted, señor Rector, se sirva disponer que el referido informe sea elevado a conocimiento del Honorable Consejo Universitario, a fin de que, de considerarlo pertinente, se proceda con el análisis y la emisión del Dictamen de Prioridad del proyecto antes mencionado”;*

Que mediante memorando Nro. ESPE-REC-2026-1489-M de fecha 05 de agosto de 2026, el Coronel Mauricio González Mosquera, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE y como tal Presidente del Honorable Consejo Universitario dispuso al Coronel César Tamayo Herrera: “(...) *presida la Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario Nro. ESPE-CSO-2026-013, convocada para el día 05 de agosto de 2026, a partir del punto 6 del orden del día, una vez concluido el tratamiento de los asuntos previamente conocidos por esta Presidencia, correspondiendo conocer los siguientes puntos: 6. Conocimiento y resolución de la solicitud de Dictamen de Prioridad para el proyecto de inversión “Fortalecimiento Tecnológico y Operativo de los Laboratorios de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Matriz”, con CUP 91890000.0000.391624 . / 7. Conocimiento y resolución del Memorando Nro. ESPE-URCI-2026-0589-M, de 23 de julio de 2026, mediante el cual se remite el Informe de Línea Base del proyecto ETALENT – Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. / 8. Varios (...)*”;

Que en la Sesión Ordinaria Nro. ESPE-HCU-SO-2026-013, de fecha 05 de agosto de 2026, el Honorable Consejo Universitario conoció el sexto punto del orden del día: “*Conocimiento y resolución de la solicitud de Dictamen de Prioridad para el proyecto de inversión ‘Fortalecimiento Tecnológico y Operativo de los laboratorios de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Matriz’ con CUP 91890000.0000.391624”*, conjuntamente con los informes técnicos favorablemente emitidos por la Dirección de Talento Humano (Informe Nro. UTHM-2026-501), el Vicerrectorado de Docencia (Informe Nro. VDC-2026-002) y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (Informe Técnico Nro. UPDI-INF-2026-077);

Que del análisis del expediente presentado, el Pleno del Honorable Consejo Universitario constató que el proyecto de inversión “*Fortalecimiento Tecnológico y Operativo de los laboratorios de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz*”, con Código Único de Proyecto (CUP) 91890000.0000.391624, cumple cabalmente con la

alineación al Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2029) y al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2025-2029), satisfaciendo los requerimientos técnicos, financieros y legales previstos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa;

Que el máximo órgano colegiado determinó que la ejecución del referido proyecto resulta indispensable y prioritaria para solventar la obsolescencia tecnológica, incrementar la capacidad operativa y garantizar la excelencia en los procesos de docencia, investigación y vinculación en beneficio directo de la comunidad universitaria de la Matriz; y,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias de las que se halla investido, habiéndose realizado las deliberaciones correspondientes, contando con la votación unánime de sus miembros, y en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Pertinencia para la emisión del Dictamen de Prioridad del proyecto de inversión denominado *“Fortalecimiento Tecnológico y Operativo de los Laboratorios de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz”*, con Código Único de Proyecto (CUP) Nro. 91890000.0000.391624, presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional mediante el informe de fecha 22 de julio de 2026.

Artículo 2.- Emitir el dictamen de prioridad al proyecto de inversión:

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO
		INICIO	FIN	
91890000.0000.391624	Fortalecimiento Tecnológico y Operativo de los laboratorios de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Matriz.	01-07-2026	31-12-2030	11.463.930,19

Detalle por cada Ejercicio Fiscal:

2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
1.548.289,20	2.614.516,47	2.833.773,73	2.842.841,10	1.624.509,69	11.463.930,19

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional que realice las gestiones administrativas necesarias ante los entes rectores correspondientes para la obtención del Dictamen Favorable e inclusión formal en el presupuesto institucional, garantizando que el financiamiento asignado no afecte el techo presupuestario del ejercicio fiscal 2026.

Artículo 4.- Disponer al Vicerrectorado de Docencia, en su calidad de unidad responsable de la ejecución del proyecto, la supervisión, seguimiento y cumplimiento de las metas, componentes y cronogramas establecidos en el documento del proyecto y sus anexos.

Artículo 5.- Notificar con la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado de Docencia, Vicerrectorado Académico General, Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrectorado Administrativo, Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Directora de la Unidad Financiera, y demás dependencias institucionales pertinentes para su estricto cumplimiento y fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiséis, en el marco de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario.

El Presidente del H. Consejo Universitario, Delegado

César Augusto Tamayo Herrera
Coronel Ph.D.

Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Revisado por:

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Dr. Santiago Medranda, Espc.
Coordinador Jurídico